



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 ENE. 2025

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a esa Asamblea General a fin de remitir el proyecto de Ley que agrega un programa específico a la Ley de Promoción del Empleo, dirigido específicamente a las personas que han sido liberadas luego de haber estado privadas de libertad.

Por medio de este programa se otorga un subsidio específico para aquellos empleadores que contraten a personas liberadas, de hasta el 80% (ochenta por ciento) de la retribución mensual del trabajador. Dicho subsidio no podrá exceder el 80% (ochenta por ciento) de 2 (dos) Salarios Mínimos Nacionales. El plazo del subsidio será de hasta 12 meses.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promoción del empleo es un objetivo central del gobierno. La combinación de la política económica con políticas sectoriales procura que la mayor parte de la población económicamente activa encuentre un lugar en el mercado de trabajo. El presente proyecto de Ley se enmarca en ese esfuerzo y constituye un componente de las políticas activas de empleo llevada adelante por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en respuesta a las vulnerabilidades estructurales que presentan las personas que han estado privadas de libertad y que la han recuperado luego de cumplir con la condena determinada por la justicia. El proyecto procura facilitar, a través de incentivos y subsidios, el acceso a una actividad laboral remunerada a dichas personas.

Actualmente hay más de 15.000 personas privadas de libertad, las cuales presentan un nivel de reincidencia importante tal como lo indica el Ministerio del Interior en un informe de agosto de este año. En el mismo se señala que “entre

los excarcelados en 2019, el 29,2% había reincidido en un período de 6 meses desde su primera excarcelación, el 44,1% en un período de un año, el 58,7% en un período de dos años, y el 65,6% en un período de tres años.”

La reinserción laboral de personas que han estado privadas de libertad constituye un desafío crítico para las políticas públicas de inclusión social y de seguridad pública. Las personas que han transitado por el sistema penitenciario deben enfrentar una serie de barreras estructurales y sociales que dificultan la reincorporación efectiva y sostenible al mercado de empleo y a la vida en sociedad. Algunas de estas barreras son: estigma y discriminación social; falta de hábitos de trabajo, formación y experiencia laboral; redes de apoyo limitadas o inexistentes.

El estigma y la discriminación social es una de las barreras difíciles de superar, ya que generalmente, las personas que han estado privadas de libertad están asociadas con una propensión a cometer delitos, entendiéndose que no son confiables como trabajadores hace que muchos empleadores duden en contratarlas. Este prejuicio se convierte en una barrera fundamental, limitando de forma notoria las posibilidades de acceder al mercado de empleo, perpetuando la marginación económica y social de estas personas.

La falta de habilidades, educación, formación y experiencia laboral también constituye una barrera importante para las personas que han estado privadas de libertad. En nuestro país, más de la mitad de las personas privadas de libertad es analfabeta, asimismo en un porcentaje muy alto muestran falta de hábitos de trabajo, experiencia laboral, así como formación específica. Esta realidad impacta de forma importante las posibilidades de acceder al empleo, más en un mundo donde cada vez se requieren mayores niveles de formación, así como habilidades sociales.

Por otra parte, las personas que han estado privadas de libertad suelen tener pocos vínculos sociales, lo que limita sus oportunidades de encontrar trabajo a través de recomendaciones o referencias. Esta escasez de redes sociales no sólo es una dificultad para insertarse al mercado de empleo y hacerlo de modo estable, sino que también puede aumentar la probabilidad de reincidir en



Ministerio
**de Trabajo y
Seguridad Social**

actividades delictivas. La falta de redes, que en muchos casos es anterior a la privación de libertad, se profundiza luego del tránsito por la cárcel particularmente cuando la misma es prolongada en el tiempo, provocando que se pierdan los lazos que podrían brindar apoyo a su reinserción.

Frente a estos desafíos, es crucial implementar políticas públicas que faciliten la inclusión de las personas liberadas en el mercado laboral, contribuyendo así a su rehabilitación. La reinserción laboral de estas personas no solo es un tema de justicia social, sino también una cuestión de seguridad pública. Las políticas que faciliten su acceso al mercado de trabajo pueden reducir las tasas de reincidencia, mejorando la cohesión social.

Saludos a la Señora Presidente con la mayor consideración y estima.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º - Agrégase a la Ley N° 19.973, de 13 de agosto de 2021, los siguientes artículos:

Promoción del empleo para personas liberadas.

Artículo 42 (Beneficio para la contratación de personas que hayan estado privadas de libertad).- El empleador que contrate a una persona liberada que haya estado privada de libertad en una unidad del Instituto Nacional de Rehabilitación (INR) obtendrá un subsidio parcial sobre el salario del beneficiario de hasta el 80% (ochenta por ciento) de la retribución mensual del trabajador gravada por contribuciones especiales de seguridad social, con un máximo del 80% (ochenta por ciento) de 2 (dos) Salarios Mínimos Nacionales.

Artículo 43 (Plazo del contrato). - El plazo de la contratación deberá estar en función de los cometidos del programa respectivo y no podrá ser inferior a 6 (seis) meses ni exceder los 12 (doce) meses.

YMA

13-11-2021